



MANUAL DE LA SECCIÓN 504

Información para Estudiantes y Padres o Tutores Legales

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
DEFINIENDO LA SECCIÓN 504.....	4
OBLIGACIONES DE WCPSS CON RESPECTO A LA SECCIÓN 504.....	4
ELEGIBILIDAD BAJO LA SECCIÓN 504.....	4
Definición.....	4
Medidas de mitigación no pertinentes a la elegibilidad.....	5
Discapacidades Temporales.....	5
Condiciones de discapacidad que son episódicas o en remisión.....	5
EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....	5
La Remisión.....	5
La Evaluación. Para determinar la elegibilidad de la Sección 504, el equipo 504 debe realizar una evaluación.....	6
ADAPTACIONES.....	6
EL PLAN DE ADAPTACIONES 504.....	8
La Elegibilidad y un Plan de Adaptaciones 504.....	8
Desarrollo e Implementación de Adaptaciones de la Sección 504.....	8
Compartiendo el Plan de la Sección 504.....	9
REVISIONES Y REEVALUACIONES ANUALES.....	9
Revisión anual.....	9
Reevaluación.....	9
CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.....	10
DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES.....	10
DISPUTAR UNA RESOLUCIÓN.....	12
Procedimientos de Quejas.....	12
PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO DE LA SECCIÓN 504.....	13
DISCIPLINA Y SECCIÓN 504.....	13
Proceso de Revisión de Determinación de Manifestación (MDR) de la sección 504.....	13
DROGAS ILEGALES Y ALCOHOL.....	14
Elegibilidad para la Sección 504 con uso de Drogas Ilegales o Alcohol.....	14
Disciplina por el Uso de Drogas y Alcohol.....	14
Apéndice – 1.....	16
Apéndice – 2.....	17

Introducción

Este Manual de la Sección 504 está diseñado para brindar una descripción general de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 en lo que respecta al Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake (WCPSS). Si bien la Sección 504 prohíbe la discriminación tanto de estudiantes como de empleados por motivos de discapacidad, esta publicación se centrará en los estudiantes.

El Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake emplea garantías procesales con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidades bajo la Sección 504, que incluye una oportunidad para que el padre o tutor legal del estudiante examine los expedientes relevantes, una audiencia imparcial con la oportunidad de participar para el padre o tutor legal y la representación por un abogado, y un procedimiento de revisión.

Los procedimientos y la guía de WCPSS 504 están disponibles a través del Coordinador de Intervención de la Sección 504 del Distrito y del contacto/jefe de la Sección 504 en cada escuela. El Coordinador de Intervención 504 del Distrito es la persona de contacto para preguntas relacionadas con la Sección 504 del público en general y presentará quejas de la Oficina de Derechos Civiles en caso de que un estudiante y/o un padre/tutor legal presente una denuncia de discriminación. Se ha capacitado a un contacto/jefe 504 para cada escuela para que sirva como recurso para los padres o tutores legales y para el personal.

Coordinador de Intervención de la Sección 504 del Distrito Escolar
División de Servicios Estudiantiles y Consejería, Edificio Crossroads II
110 Corning Road, Cary, NC 27518
Teléfono: (919) 694-0581

DEFINIENDO LA SECCIÓN 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades. La Sección 504 protege a los estudiantes que califican al prohibir que estos estudiantes sean excluidos de las escuelas públicas o que se les nieguen los beneficios de las escuelas públicas debido a su discapacidad. Para más información visite: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>

OBLIGACIONES DE WCPSS CON RESPECTO A LA SECCIÓN 504

Bajo la Sección 504, el Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake (WCPSS) tiene la responsabilidad de ubicar, identificar, evaluar y colocar a las personas que necesitan, que o se cree que necesitan, educación especial o servicios relacionados debido a una discapacidad física o mental como se define en la Sección 504. Se requiere que el distrito establezca e implemente garantías procesales. Estas salvaguardas incluyen un aviso, una oportunidad para que los padres revisen los expedientes relevantes, una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres o tutores legales del estudiante, la representación de un abogado y un procedimiento de revisión.

Child Find (Hallar Niños). WCPSS se esfuerza por ubicar e identificar a todas las personas dentro del distrito que pueden no estar recibiendo una educación pública apropiada y gratuita debido a un impedimento físico o mental. El personal de la Sección 504 del distrito y de la escuela participan en actividades continuas para hallar a estos niños. Las actividades pueden incluir, entre otras, presentar información en reuniones de padres y personal escolar, publicar información en las escuelas y oficinas del distrito y revisar la información del estudiante al momento de la inscripción y/o cuando surjan necesidades médicas.

Además de las iniciativas basadas en el distrito, las escuelas individuales emplean procedimientos basados en la escuela para ayudar en la identificación de estudiantes que se sospeche que tengan una discapacidad. Los procedimientos que se realizan en la escuela pueden incluir una revisión de las ausencias de los estudiantes, el progreso académico, los informes de incidentes debido a conductas continuas, los estudiantes que tienen problemas de salud, los estudiantes que han sido retirados de los servicios de educación especial y los estudiantes que no calificaron para los servicios de educación especial pero que tienen una condición médica o de salud.

Plan de Atención Médica Individualizado y Plan de Acción de Emergencia. Los estudiantes con un Plan de Atención Médica Individualizado (*Individualized Health Care Plan - IHP*) o un Plan de Acción de Emergencia (*Emergency Action Plan - EAP*) y otros planes similares como los planes de medicamentos (Formularios 1702 en archivo), pueden tener una condición de discapacidad según la Sección 504. El personal de la escuela puede referir para una evaluación a los estudiantes que tienen un IHP o un EAP pero sin un Plan de Adaptación de la Sección 504 si el personal sospecha que el estudiante pueda tener una condición de discapacidad que perjudique significativamente una actividad importante de la vida. Los padres también pueden solicitar una reunión de la Sección 504 si creen que su estudiante puede tener una condición de discapacidad bajo la Sección 504.

ELEGIBILIDAD BAJO LA SECCIÓN 504

Definición. Para ser considerada una discapacidad bajo la Sección 504, debe cumplir AMBOS de los siguientes criterios:

1. Debe ser un impedimento físico o mental. El Departamento de Educación describe el "impedimento físico o mental" de la siguiente manera:
 - a. Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; musculoesquelético;

órganos de los sentidos especiales; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo, genitourinario; hemático y linfático; piel; y endocrino; o cualquier trastorno mental o psicológico, como una discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental o discapacidades específicas de aprendizaje.

2. La condición de discapacidad debe limitar sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Una "actividad principal de la vida" incluye (entre otras) aprender, concentrarse, pensar, comunicarse, leer, caminar, ver, oír, hablar, respirar, comer, dormir, estar de pie, levantar peso, inclinarse, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales y las principales funciones / sistemas del cuerpo (neurológico, inmunológico, respiratorio, etc.).

Medidas de mitigación no pertinentes a la elegibilidad. Al determinar la elegibilidad, los equipos 504 tienen prohibido considerar cualquier medida de mitigación. Esto significa que los equipos deben considerar si la condición de discapacidad afecta sustancialmente una actividad importante de la vida sin considerar medidas atenuantes como planes de comportamiento, adaptaciones informales o ajustes realizados por el maestro de educación regular, intervenciones implementadas a través de MTSS, planes de atención médica, dispositivos de tecnología de asistencia, ayudas auxiliares, terapias médicas y medicamentos. La única excepción a esta prohibición es la capacidad de los equipos de considerar el uso de anteojos y lentes de contacto al determinar si una discapacidad visual limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

Discapacidades Temporales. Un impedimento transitorio no constituye una discapacidad para los propósitos de la Sección 504 a menos que su gravedad sea tal que resulte en una limitación sustancial de una o más actividades importantes de la vida durante un período prolongado. Si bien sería inusual que una lesión o enfermedad temporal con una duración prevista de 6 meses o menos califique como un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, las enfermedades o lesiones temporales pueden calificar como una condición incapacitante y deben ser consideradas caso por caso. Los factores que afectan la decisión con respecto a una discapacidad o enfermedad temporal incluyen la duración o la duración esperada de la discapacidad, así como el grado en que la discapacidad realmente limita una actividad importante de la vida.

Condiciones de discapacidad que son episódicas o en remisión. La determinación de si una condición discapacitante afecta sustancialmente una actividad importante de la vida debe considerar el impacto de la condición en los momentos en que la condición está activa, independientemente de si el estudiante se encuentra actualmente en un estado de remisión o es asintomático

EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

La Remisión. Los padres, maestros, enfermeras escolares, consejeros u otro personal escolar pueden iniciar una remisión de la Sección 504 si el niño tiene, o se sospecha que tiene, una condición de discapacidad que limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

1. Si la condición de discapacidad que se sospecha del estudiante está afectando el aprendizaje o el desempeño en el aula (es decir, concentración, aprendizaje, pensamiento, lectura), los procedimientos de WCPSS 504 requieren que se considere primero si existe una base para considerar la elegibilidad para los Servicios de Educación Especial antes de considerar la elegibilidad según Sección 504.
2. Si un estudiante es referido para consideración de elegibilidad a través de los Servicios de Educación Especial (SES, por sus siglas en inglés), y se determina que el estudiante no califica para los servicios SES o no necesita una evaluación de conformidad con IDEA, la remisión a un Equipo 504 puede ser apropiada si existe una base para sospechar que el

niño puede tener una condición incapacitante que perjudica sustancialmente una actividad importante de la vida.

3. Así mismo, los estudiantes que ya califiquen bajo la Sección 504 y estén recibiendo servicios deben ser remitidos nuevamente al Equipo de Educación Especial para considerar los servicios de educación especial si existe la preocupación de que el estudiante pueda necesitar un plan de educación individualizado e instrucción especializada.

La Evaluación. Para determinar la elegibilidad de la Sección 504, el equipo 504 debe realizar una evaluación.

1. La evaluación es el paso inicial requerido para determinar si un estudiante tiene una discapacidad que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Las evaluaciones o diagnósticos proporcionados por los padres deben ser considerados en el proceso de elegibilidad del 504, al igual que las evaluaciones y valoraciones que el distrito pueda haber realizado previamente para su consideración de elegibilidad bajo IDEA. El equipo puede optar también por realizar una evaluación del distrito si es apropiado y necesario para el proceso de determinación de elegibilidad. Para determinar si un estudiante tiene una discapacidad bajo 504, el equipo debe revisar la información de una variedad de fuentes. Las fuentes comunes de información incluyen: información proporcionada por los padres; valoraciones o evaluaciones educativas/psicológicas; registros o diagnósticos médicos; escalas de calificaciones; informes de los maestros sobre el desempeño en el aula; resultados de pruebas estandarizadas; logro académico; informes de disciplina; muestras de trabajo e información de asistencia.
2. El Equipo 504 es un grupo multidisciplinario de individuos y debe contener miembros que tengan conocimiento sobre el niño, un miembro con conocimiento sobre el área sospechada de discapacidad, alguien capaz de interpretar los datos evaluativos y alguien con conocimiento sobre 504 capaz de guiar al equipo a través de la determinación de elegibilidad. Los maestros juegan un papel importante en este proceso, ya que pueden proporcionar datos pertinentes e información anecdótica sobre el niño. Como mínimo, un maestro debe estar presente en todas las reuniones 504. El padre o tutor legal también es un miembro esencial del equipo y debe ser invitado a todas las reuniones del Equipo 504, sin embargo, el padre puede renunciar o rechazar la oportunidad de asistir.
3. Si bien el equipo de la escuela siempre considera las recomendaciones de los médicos u otros profesionales que trabajan con el niño, sigue siendo responsabilidad del equipo de la escuela revisar múltiples fuentes de información para determinar la elegibilidad de la Sección 504 y qué adaptaciones, si las hay, son apropiadas en ese momento.

ADAPTACIONES

Propósito. El propósito de una adaptación bajo la Sección 504 es satisfacer las necesidades individuales y educativas de los estudiantes con discapacidades tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Las adaptaciones deben ser razonables y permitir que los estudiantes con discapacidades tengan el mismo acceso a su entorno de aprendizaje, manejen una condición médica y participen en actividades de clase junto con actividades extracurriculares. Las adaptaciones que incluyen un componente educativo deben redactarse de manera que se mantenga la integridad del contenido del curso. Las adaptaciones necesarias para controlar una afección médica deben permitir al estudiante la oportunidad de cuidar su afección en la medida en que el estudiante pueda.

Si bien se deben ofrecer adaptaciones razonables, no se requiere que una escuela proporcione una adaptación que crearía una carga indebida o sería una alteración fundamental del programa en cuestión.

Una vez que el equipo de la Sección 504 identifica a un estudiante como elegible, el equipo determina si se requiere un plan 504 y, de ser así, las adaptaciones apropiadas se escribirán en un plan de adaptaciones de la Sección 504. Estas adaptaciones luego serán implementadas por todo el personal que tenga interacciones relevantes con el estudiante.

Las modificaciones de las adaptaciones de un estudiante requieren una reunión del equipo de la Sección 504 y una decisión colectiva del equipo. Si un estudiante se niega constantemente a utilizar una adaptación (es decir, equipo proporcionado por WCPSS o adaptaciones en el entorno de la prueba por separado), el contacto / presidente de la Sección 504 a nivel escolar se comunicará con los padres y programará una reunión para determinar si es necesario que esta adaptación continúe.

El plan de adaptaciones de la Sección 504 de cada estudiante se elabora individualmente. Si bien hay adaptaciones que se utilizan comúnmente para abordar y manejar ciertas condiciones específicas, las necesidades individuales de cada estudiante deben tenerse en cuenta al elegir las adaptaciones adecuadas. La selección y el seguimiento de la eficacia de las adaptaciones debe ser un proceso continuo. Los cambios en las adaptaciones de la Sección 504 de un estudiante solo deben realizarse en una reunión de la Sección 504 con aportes multidisciplinarios de los estudiantes, padres y educadores.

Las adaptaciones deben relacionarse con la discapacidad del estudiante y su impacto en las principales actividades de la vida y con las funciones corporales en el aquí y ahora.

Pautas de Adaptación Para Pruebas. Si un estudiante necesita una adaptación para la prueba, la adaptación debe usarse de forma rutinaria cuando se evalúa a un estudiante. Para que una adaptación de la prueba sea utilizada para las pruebas exigidas por el distrito y por el estado, debe considerarse "utilizada de forma rutinaria" en el aula. Para ser considerada como "usada de forma rutinaria", la adaptación debe estar puesta en su lugar durante al menos 30 días escolares antes de que se abra la ventana del examen. Por lo tanto, las adaptaciones para las pruebas NO PUEDEN implementarse únicamente para las evaluaciones del distrito o del estado.

Las adaptaciones de la prueba no deben alterar de ninguna manera el contenido de la evaluación ni interferir con la integridad de la elaboración de la prueba.

Las asignaciones escolares y las pruebas completadas con adaptaciones se calificarán de la misma manera que las que se completan sin adaptaciones. Las adaptaciones están destinadas a proporcionar un acceso equitativo y fácil a los materiales de prueba y no están destinadas a proporcionar una ventaja indebida para el estudiante.

Al desarrollar adaptaciones para las pruebas, el equipo de la Sección 504 puede consultar con el coordinador de la prueba en la escuela, consultar la Guía de pruebas para estudiantes con discapacidades distribuida a través del Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte y consultar con el personal de la Sección 504 del Distrito. Esta guía contiene la información necesaria para desarrollar y registrar adaptaciones razonables y permitidas que cumplan con los criterios para las pruebas exigidas por el estado.

Servicios relacionados. La Sección 504 requiere que se proporcionen servicios relacionados para los estudiantes con discapacidades si estos servicios son necesarios para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Se puede proporcionar un servicio relacionado bajo la Sección 504 a los niños que no reciben ningún otro servicio o intervención de educación especial. Esos servicios pueden incluir apoyo de audiolología, terapia ocupacional, fisioterapia, tecnología de asistencia, transporte y el maestro para discapacitados visuales.

EL PLAN DE ADAPTACIONES 504

La Elegibilidad y un Plan de Adaptaciones 504

1. Un plan de adaptaciones es el mecanismo principal que se utiliza en el 504 para proporcionar igualdad de acceso a los servicios educativos para los estudiantes con una discapacidad calificada. Está diseñado para realizar cambios, según corresponda, en el entorno del aula o en la impartición de instrucción para proporcionar al estudiante un acceso equitativo al plan de estudios educativo. Este plan está individualizado según las necesidades del estudiante.
2. Una vez que se determina que un estudiante es elegible bajo el 504, el equipo del 504 del estudiante debe determinar si un Plan de Adaptaciones es apropiado.
3. No todos los niños con una condición de discapacidad bajo el 504 necesitarán un plan 504; algunas discapacidades que limitan sustancialmente una actividad importante de la vida pueden no estar afectando al estudiante mientras está en la escuela, pueden ser una condición en remisión o pueden ser tratadas actualmente con medicamentos u otras intervenciones de salud fuera de WCPSS que mejoran la sintomatología o manifestación de la discapacidad mientras que el niño está en la escuela, haciendo innecesario un plan 504.
 - a. Los estudiantes que caen en esta categoría califican para las protecciones de la Sección 504 como el no ser discriminados por su discapacidad, recibir todas las protecciones procesales y acceder a la revisión de la determinación de la manifestación en caso de una suspensión a largo plazo o una serie de suspensiones a corto plazo que excedan los diez (10) días escolares.
 - b. Si el estado o el impacto de la condición de discapacidad del estudiante cambia, un equipo 504 se volverá a reunir para considerar si las adaptaciones son necesarias para brindar al estudiante un acceso equitativo al programa educativo.

Desarrollo e Implementación de Adaptaciones de la Sección 504

1. Los estudiantes que cumplan con las pautas de elegibilidad y reciban adaptaciones tendrán un Plan escrito de la Sección 504, desarrollado para su uso en todo el entorno escolar. El plan detalla las adaptaciones necesarias para proporcionar acceso equitativo según las necesidades del estudiante y la persona o personas responsables de implementar las adaptaciones. El plan de cada estudiante se adapta a sus necesidades específicas y se basa en cómo la actividad principal de la vida está sustancialmente limitada por la discapacidad o discapacidades que se evalúan.
2. Es responsabilidad del equipo de elegibilidad 504 identificar adaptaciones que respaldarán las necesidades de un estudiante dado como resultado de la discapacidad identificada. Las adaptaciones deben estar diseñadas para proporcionar un acceso equitativo al entorno escolar, los programas escolares o los materiales.
3. Para que un estudiante con discapacidades sea elegible para recibir una adaptación de prueba en los exámenes de fin de grado o de fin de curso exigidos por el estado, debe estar documentado en su plan de la Sección 504 y debe usarse de manera rutinaria durante la instrucción y en evaluaciones similares en el aula. Con el fin de permitir el tiempo suficiente para que las adaptaciones de las pruebas se utilicen de forma rutinaria, cualquier cambio en la sección de adaptaciones de las pruebas del Plan 504 debe completarse al menos treinta (30) días escolares antes de los exámenes de fin de grado o de fin de curso a menos que el estado de elegibilidad del estudiante cambie durante el período de 30 días.

4. Si un estudiante no tiene al menos treinta (30) días escolares antes de la fecha de la prueba para usar la adaptación, entonces el uso de la adaptación no se puede considerar “usado rutinariamente” durante la instrucción o asignaciones de clase similares.

Compartiendo el Plan de la Sección 504

1. Cada escuela tiene un asesor designado para la Sección 504. El asesor 504 de la escuela de su hijo distribuirá el plan 504 a los maestros de su hijo y al personal pertinente, según corresponda. Cada maestro debe seguir el plan y ofrecer las adaptaciones que se enumeran.
2. Una vez que su hijo tiene un Plan 504, este se traslada con él de año en año y de escuela en escuela. El asesor 504 de su escuela distribuirá el plan a los maestros antes de que comiencen las clases para que las adaptaciones estén disponibles para su hijo de forma inmediata y continua.

REVISIONES Y REEVALUACIONES ANUALES

Revisión anual. El equipo de la Sección 504 debe reunirse al menos una vez al año por cada estudiante que se haya determinado que tiene una discapacidad calificada según la Sección 504. El equipo puede reunirse con más frecuencia si las necesidades o la condición del estudiante cambian, si hay inquietudes con el plan actual o si el padre/tutor legal o un miembro del personal lo solicitan.

1. Para los estudiantes que también tienen un Plan de Adaptaciones, el propósito de la reunión de revisión anual es revisar el Plan de Adaptaciones y hacer modificaciones al plan según sea necesario. El equipo también puede optar por examinar los datos para determinar si aún se justifica un plan de adaptaciones. Si la evidencia sugiere que un estudiante ya no puede ser elegible bajo la Sección 504 (es decir, es posible que el estudiante ya no tenga una condición de discapacidad que limite sustancialmente una actividad importante de la vida), el equipo también puede realizar o programar una reevaluación.
2. Para los estudiantes que no tienen un plan de adaptaciones, el propósito de la reunión de revisión anual es revisar el progreso del estudiante en la escuela y determinar si se justifica un plan de adaptaciones en este momento. Si la evidencia sugiere que un estudiante ya no puede ser elegible bajo la Sección 504 (es decir, es posible que el estudiante ya no tenga una condición de discapacidad que limite sustancialmente una actividad importante de la vida), el equipo también puede realizar o programar una reevaluación.

Reevaluación. El Equipo de la Sección 504 se reunirá al menos una vez cada tres años para reevaluar al estudiante y determinar la elegibilidad continua. La reunión de reevaluación se lleva a cabo de la misma manera que la reunión inicial, con una revisión de los datos de evaluación existentes o una determinación de que no se necesitan datos adicionales para evaluar la elegibilidad. Los datos evaluativos se utilizarán para determinar si el estudiante continúa teniendo una condición de discapacidad que perjudique sustancialmente una actividad importante de la vida.

1. Si el equipo determina que el estudiante ya no cumple con los criterios de elegibilidad de la Sección 504, el estudiante saldrá de la Sección 504 y se suspenderá cualquier Plan de Adaptaciones 504 existente.
2. Si el equipo determina que el estudiante sigue siendo elegible, el equipo debe determinar a continuación si el estudiante necesita un plan de adaptaciones 504 y, de ser así, revisar y modificar cualquier plan existente o desarrollar un plan nuevo.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Estudiantes Transferidos

1. **Estudiantes que son nuevos o que se reinscriben en WCPSS.** Si un estudiante con una discapacidad se transfiere a WCPSS desde otro distrito escolar con un plan de la Sección 504, WCPSS revisará el plan y la documentación de respaldo y convocará una reunión del equipo de la Sección 504 dentro de un tiempo razonable al ingresar. Hasta que el equipo de WCPSS de la Sección 504 se reúna, el personal de la escuela seguirá el plan actual del estudiante de manera temporal. Tras la evaluación, si el equipo de la Sección 504 determina que el impedimento mental o físico del estudiante ya no limita sustancialmente una actividad importante de la vida, el estudiante ya no es elegible para los servicios bajo la Sección 504 y se le dará salida del programa. Si el equipo encuentra que el estudiante sigue siendo elegible y necesita adaptaciones, el equipo de la Sección 504 desarrollará un plan de adaptaciones 504 para ofrecer igualdad de acceso en WCPSS.
2. **Transferencias de estudiantes dentro de WCPSS.** Cuando un estudiante se cambia de una escuela de WCPSS a otra escuela WCPSS, el plan de la Sección 504 del estudiante seguirá al estudiante hasta la escuela receptora.

Uso de Animales de Servicio en WCPSS bajo la Sección 504

El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y sus regulaciones requieren que las entidades gubernamentales, incluidas las escuelas públicas, realicen modificaciones razonables a los programas y servicios para permitir el acceso de las personas con discapacidades. Un "animal de servicio", según lo define la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), significa cualquier perro (o caballo en miniatura) que esté adiestrado individualmente para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad, incluida una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, discapacidad intelectual u otra discapacidad mental.

Una escuela puede excluir a un animal de servicio en particular si el animal está fuera de control y el guía no toma medidas efectivas para controlarlo, o si no está domesticado. Además, una escuela puede excluir a un animal de servicio si "el animal alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad". Ejemplos de trabajo o tareas incluyen, entre otros: ayudar a una persona ciega o con baja visión con la navegación; alertar a una persona sorda o con problemas de audición de la presencia de personas o sonidos; tirar de una silla de ruedas; ayudar a una persona durante una convulsión; alertar a las personas sobre la presencia de alérgenos; recuperar objetos; brindar apoyo físico y asistencia con el equilibrio y la estabilidad a personas con problemas de movilidad; y ayudar a las personas con discapacidades psiquiátricas y neurológicas mediante la prevención o interrupción de conductas impulsivas o destructivas.

DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES

La siguiente, es una descripción de los derechos de los estudiantes y los padres bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Enmiendas de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). La ley requiere que se le mantenga completamente informado sobre las decisiones sobre su hijo y que se le informe de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Los padres tienen derecho a:

1. Hacer que su hijo participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación basada en una discapacidad;
2. Que el distrito escolar le informe sobre sus derechos bajo la ley federal;
3. Recibir aviso con respecto a la evaluación, identificación o colocación académica de su hijo;
4. Que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada que incluya el ser educado junto a otros estudiantes sin discapacidades en la medida máxima apropiada y que el distrito escolar haga las adaptaciones razonables para permitir que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y las actividades relacionadas con la escuela;
5. Hacer que su hijo sea educado en instalaciones y recibir servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades;
6. Que se tomen decisiones de evaluación, identificación y colocación académica basadas en una variedad de fuentes de información y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de colocación;
7. Darle a su hijo la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares que ofrezca el distrito escolar;
8. Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones relacionadas con la evaluación, identificación, programa educativo y colocación de su hijo;
9. Recibir una respuesta de la escuela a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo;
10. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que la tarifa efectivamente le niegue el acceso a los registros;
11. Solicitar la enmienda de los expedientes académicos de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad de su hijo y recibir notificación e información sobre su derecho a una audiencia si el distrito escolar rechaza esta solicitud;
12. Presentar una queja 504 de conformidad con las políticas 1720, 4015 y 7225 de la Junta de Directiva Escolar del Condado Wake (Proceso de queja por discriminación, acoso e intimidación) por acusaciones de discriminación, acoso o represalias por motivos de discapacidad;
13. Seguir el Procedimiento Alternativo de Resolución de Disputas para cualquier desacuerdo con respecto a las acciones relacionadas con la evaluación, identificación, plan educativo o ubicación de su hijo, y
14. Solicitar en cualquier momento una audiencia imparcial relacionada con las decisiones relacionadas con la evaluación, identificación, plan educativo o ubicación de su hijo. Usted y su hijo pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente.

DISPUTAR UNA RESOLUCIÓN

Se alienta a los padres a comunicarse con el contacto/asesor del 504 en la escuela de su hijo para abordar cualquier inquietud sobre el Programa 504 para su hijo. A menudo, las inquietudes se pueden abordar rápida y fácilmente a través de una reunión del Equipo 504. Los administradores de la escuela, así como el Coordinador de Intervención de WCPSS del 504, son también un recurso para atender las preocupaciones de los padres si esto no tuviese éxito. Sin embargo, también hay otros mecanismos disponibles si estas medidas informales no tienen éxito o para aquellos padres que deseen un proceso más formal. Para conocer los procedimientos de resolución de disputas con respecto a quejas de discriminación, acoso o represalias, consulte las políticas 1720, 4015 y 7225 de la Junta (Proceso de quejas de discriminación, acoso e intimidación). En caso de desacuerdo con respecto a las acciones tomadas con referencia a la evaluación, identificación, plan educativo o colocación de un estudiante que, debido a una discapacidad, necesita o se cree que necesita un plan de la Sección 504, un padre o tutor legal puede presentar una queja de acuerdo con los procedimientos descritos en esta sección. También pueden solicitar una audiencia de debido proceso ante cualquier oficial de audiencia imparcial en cualquier momento.

Procedimientos de Quejas

PASO I - Conferencia con el director. Un estudiante, padre o tutor legal que desee invocar el proceso de apelaciones 504 para una queja sobre acciones relacionadas con la evaluación, identificación, plan educativo o colocación académica del estudiante bajo la Sección 504 deberá hacer una solicitud por escrito para una conferencia con el director para discutir la queja y buscar una resolución. La solicitud deberá indicar con particularidad la base de la queja y el remedio que se busca. Las siguientes pautas adicionales se deben observar en el Paso I:

- a. Se deberá presentar una queja lo antes posible, pero no más de treinta días calendarios después de la divulgación de los hechos que dieron lugar a la queja.
- b. El director concederá la conferencia dentro de los diez días escolares siguientes a la recepción de la solicitud. El director declarará por escrito su posición sobre la pregunta a la persona dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conferencia.
- c. Solo el padre, tutor legal o alguien que actúe *in loco parentis* podrá unirse o representar al estudiante en la conferencia con el director.

PASO II - Apelación al Superintendente. Si la queja no se resuelve en el Paso I, el estudiante, padre o tutor legal puede apelar la decisión del director por escrito al Superintendente Auxiliar, Servicios de Apoyo al Estudiante, como designado por el superintendente. La apelación debe ser recibida por la Oficina de Servicios de Apoyo Estudiantil dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la posición escrita del director en respuesta al Paso I. El Superintendente Auxiliar, Servicios de Apoyo Estudiantil revisará la queja dentro de los diez (10) días escolares tras la recepción de la apelación. Si el Superintendente Auxiliar determina que se necesita tiempo adicional para desarrollar el expediente de hechos, la queja puede quedar en suspenso durante quince (15) días escolares (o más de común acuerdo) para dar tiempo a la investigación. Se hará una respuesta por escrito al estudiante, padre o tutor legal y al director por parte del Superintendente Auxiliar dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la revisión.

PASO III - Apelación de una audiencia de debido proceso de la Sección 504. Si la queja no se resuelve en el Paso II, se puede presentar una apelación para una audiencia independiente. La apelación debe realizarse mediante la presentación de un formulario de solicitud de audiencia de la Sección 504 a la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante. Al recibir el formulario de solicitud de audiencia de la sección, el Superintendente Auxiliar se encargará de que un oficial de audiencia independiente escuche el caso. El estudiante tiene derecho a que su padre o tutor legal participe en la audiencia y sea representado por un abogado si así lo desea. El oficial de audiencia informará

de la decisión al padre o tutor legal dentro de los treinta días posteriores a la audiencia. Si bien se anima a los padres a buscar primero una resolución de su queja a través de los Pasos I y II, los padres también pueden solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en cualquier momento de este proceso.

PASO IV - si la queja no se resuelve en el Paso III, existe el derecho a que la revise un segundo funcionario de audiencias independiente.

PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO DE LA SECCIÓN 504

Ver Apéndice – 2.

DISCIPLINA Y SECCIÓN 504

Proceso de Revisión de Determinación de Manifestación (MDR) de la sección 504

1. Los estudiantes que se determine que son elegibles bajo la Sección 504 pueden ser disciplinados en la misma medida que sus compañeros sin discapacidades, siempre que la acción disciplinaria no represente un cambio de colocación académica.
2. Si un estudiante 504 es recomendado para una suspensión a largo plazo o sujeto a una serie de suspensiones a corto plazo que asciendan a más de diez (10) días escolares y constituyan un cambio de colocación, se debe convocar a un equipo 504 para determinar si el comportamiento del estudiante que llevó a la suspensión fuera de la escuela es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
3. Si el Equipo 504 concluye que el comportamiento que llevó a la suspensión es una manifestación de la discapacidad calificada del estudiante, el estudiante no podrá ser suspendido y regresará a la escuela. En la revisión de determinación de manifestación, el equipo 504 deberá revisar cualquier Plan de Adaptaciones 504 existente para determinar si los cambios son apropiados, o considerar si un Plan de Adaptaciones es apropiado si aún no existe uno.
4. Si el equipo 504 determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante estará sujeto a la misma acción disciplinaria que recibiría cualquier estudiante sin discapacidad por la misma infracción. Los estudiantes elegibles bajo la Sección 504 solamente tendrán derecho a los mismos servicios de aprendizaje alternativo o programa de aprendizaje alternativo que se ofrece a los estudiantes sin discapacidades que están suspendidos.

DROGAS ILEGALES Y ALCOHOL

Elegibilidad para la Sección 504 con uso de Drogas Ilegales o Alcohol

1. Uso de Drogas Ilegales.

- a. La sección 504 generalmente excluye de la definición de "individuo con una discapacidad" a cualquier individuo que "actualmente esté involucrado en el uso ilegal de drogas".
 - i. "Uso ilegal de drogas" significa el uso de drogas que son ilegales de poseer o distribuir bajo la Ley Federal de Sustancias Controladas. Las personas que se han "rehabilitado satisfactoriamente" o que están en un "programa de rehabilitación supervisado" y no lo utilizan actualmente pueden calificar como personas discapacitadas. Estos estudiantes pueden ser potencialmente elegibles para los servicios y protecciones del 504 solamente si no son usuarios actuales.
 - ii. La elegibilidad para 504 aún se puede considerar para los usuarios de drogas ilegales actuales si tienen una condición de discapacidad diferente (es decir, depresión o algún otro diagnóstico de salud emocional o mental), pero la elegibilidad debe determinarse independientemente del uso actual de drogas del estudiante.
 - iii. Cuando el comportamiento de un estudiante es el resultado del uso de drogas ilegales o alcohol, el estudiante no será elegible para los servicios.

2. Uso Ilegal de Alcohol.

- a. Un estudiante con alcoholismo puede ser elegible para protección y servicios bajo la Sección 504 si el impedimento limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluso si el estudiante es un consumidor actual de alcohol. Sin embargo, como se describe a continuación, un estudiante con alcoholismo puede ser disciplinado por violar las reglas con respecto al uso o posesión de alcohol en la misma medida que los estudiantes sin discapacidades.

Disciplina por el Uso de Drogas y Alcohol

1. Usuarios Actuales de Drogas o Alcohol.

- a. Los estudiantes elegibles que son usuarios "actuales" de drogas o alcohol no tienen derecho a un MDR por ninguna "acción disciplinaria relacionada con el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol". 29 USC 705 (20) (C) (iv) (énfasis agregado)
 - i. Dichos estudiantes están sujetos a medidas disciplinarias "en la misma medida en que se toman medidas disciplinarias contra estudiantes que no son personas con discapacidades". 29 USC 705(20) (C) (iv).
 - ii. Esto es verdad, independientemente de la condición de discapacidad subyacente del estudiante, incluido el alcoholismo.

b. El estándar regulatorio para el uso "actual" de drogas ilegales es "el uso ilegal de drogas que ocurrió lo suficientemente recientemente como para justificar una creencia razonable de que el uso de drogas de una persona es actual o que el uso continuo es un problema real y constante". 28 CFR 35.104.

2. Posesión de Drogas Ilegales o Alcohol.

- a. Los estudiantes elegibles acusados de posesión de drogas ilegales o alcohol y que no cumplan con la definición de usuario actual (o que el distrito no tenga evidencia de que sean usuarios actuales) continuarán recibiendo las protecciones de una revisión de determinación de manifestación.
- b. La mera "posesión" de drogas ilegales o alcohol no resulta en la pérdida de las protecciones procesales a menos que el estudiante también esté "actualmente usando" drogas ilegales o alcohol. *OCR Staff Memorandum, 17 EHLR 609 (OCR 1991)*.

Apéndice - 1

	IDEA	Sección 504
PROPÓSITO	Asegurarse que todos los niños con discapacidades tengan a su disposición una educación pública apropiada y gratuita.	Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa que reciba fondos federales.
QUIEN ESTÁ PROTEGIDO	Enumera las 14 categorías de condiciones de calificación	Mucho más amplio. Un estudiante es elegible siempre que cumpla con la definición, es decir, que la persona tenga un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida; que tenga un historial de tal impedimento; o que se considere que tenga tal impedimento. Los padres también están protegidos.
DEBER DE PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN APROPIADA GRATUITA (FAPE)	<p>Ambos requieren la provisión de una educación apropiada y gratuita a los estudiantes cubiertos.</p> <p>Requiere que el distrito escolar proporcione IEP. "Educación apropiada" significa un programa individualizado diseñado para brindar beneficios educativos.</p>	"Apropiada" significa una educación comparable a la educación brindada a estudiantes sin discapacidades.
EDUCACIÓN ESPECIAL vs. EDUCACIÓN GENERAL	Un estudiante es elegible para recibir servicios de IDEA sólo si el equipo del IEP determina que el estudiante tiene una de las categorías de discapacidad, que la discapacidad causa un efecto adverso en la educación del niño y que el niño requiera una educación especial.	Un estudiante es elegible siempre que cumpla con la definición de calificación, es decir, que tenga un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, que tenga un historial de tal impedimento o que se considere que tenga tal impedimento. El estudiante no necesita educación especial.
FONDOS	Si un estudiante es elegible bajo IDEA, el distrito recibirá fondos adicionales.	No se proporcionan fondos adicionales.
ACCESIBILIDAD	No se menciona específicamente, aunque si se deben hacer modificaciones para proporcionar una educación gratuita y apropiada a un estudiante, IDEA lo requiere.	Regulaciones detalladas sobre accesibilidad de edificios y programas.
CHILD FIND (HALLAR NIÑOS)	Ambos requieren actividades de búsqueda infantil.	
AVISO GENERAL	<p>Requiere notificación de los derechos de los padres.</p> <p>Ambos requieren notificación al padre o tutor legal con respecto a la identificación, evaluación y colocación académica.</p>	Los distritos deben incluir un aviso de no discriminación en sus manuales para empleados, padres y estudiantes y deben designar al(los) coordinador(es) 504 del distrito.

Apéndice 2

PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO DE LA SECCIÓN 504

Derecho al Debido Proceso. En el caso de que un padre o tutor [de aquí en adelante "padre"] no esté de acuerdo con una decisión de identificación, evaluación o colocación académica bajo la Sección 504, el padre tiene derecho a una audiencia imparcial ante un Oficial imparcial de Audiencias.

Solicitar una Audiencia de Debido Proceso. Para buscar una audiencia de debido proceso con respecto a una decisión de identificación, evaluación o colocación académica, el padre debe presentar una solicitud por escrito al Coordinador de la Sección 504 del Distrito Escolar. La solicitud por escrito se puede realizar en el formulario proporcionado por WCPSS para ese propósito. Si la intención de los padres de buscar una audiencia de debido proceso bajo la Sección 504 no está clara ante la solicitud, el Coordinador de la Sección 504 del Distrito Escolar puede comunicarse con los padres para aclarar la solicitud y determinar si el padre desea iniciar una Audiencia de Debido Proceso de la Sección 504. La persona designada también puede ayudar a los padres a aclarar cualquier pregunta sobre los derechos al debido proceso conforme a la Sección 504.

Costos de Audiencias y del Oficial de Audiencias. WCPSS nombrará a un Funcionario de Audiencias que no sea empleado de WCPSS para presidir la audiencia y emitir una decisión. El Funcionario de Audiencias deberá estar familiarizado con los requisitos de la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. El Distrito es responsable de la compensación del Oficial de Audiencias. El Distrito no es responsable de los costos del asesor legal de los padres/tutores legales o de cualquier otro representante de los padres o testigos asegurados por los padres.

Participación y Representación de los Padres. Un padre tiene el derecho a participar, hablar y presentar información en la audiencia de debido proceso y de ser representado por un asesor legal o cualquier otro tipo de defensor o representante de su elección a costa suya. Si un padre va a ser representado por un abogado en la audiencia de debido proceso, él o ella deberá informar por escrito al Coordinador de la Sección 504 del Distrito Escolar y al Funcionario de Audiencias designado de ese hecho al menos diez (10) días calendarios antes de la fecha de la audiencia. Si no se notifica por escrito al Coordinador de la Sección 504 del Distrito Escolar y al Oficial de Audiencias designado, la fecha de la audiencia podría retrasarse.

Procedimientos de Programación y de Audiencia Previa. El Funcionario de Audiencias designado programará una fecha de audiencia por escrito a la primera oportunidad que tenga en un momento mutuamente acordado. El Oficial de Audiencias intentará programar la audiencia dentro de los 45 días posteriores a la solicitud de audiencia de los padres. El Funcionario de Audiencias puede realizar una conferencia telefónica previa a la audiencia para identificar y, si se disputa, resolver los problemas para la audiencia. El Funcionario de Audiencias también identificará la fecha en que las partes intercambiarán listas de testigos y anexos propuestos. Este intercambio se producirá a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia.

Realización de la Audiencia. La audiencia se llevará a cabo de manera informal y sin confrontaciones. No se aplican las reglas formales de evidencia y procedimiento civil. El Oficial de Audiencias no está obligado a considerar ninguna objeción legal probatoria a la admisibilidad, autenticidad o valor probatorio de los testimonios orales o de las pruebas documentales ofrecidas en la audiencia. Sin embargo, el Oficial de Audiencias, en el ejercicio de su discreción, puede limitar razonablemente el testimonio y la presentación de pruebas documentales por razones de relevancia. El Oficial de Audiencias puede considerar cualquier evidencia relevante que sea del tipo en el que comúnmente confían personas

razonablemente prudentes en la conducción de asuntos serios. La audiencia se limitará a los asuntos planteados en la solicitud de audiencia y el Oficial de Audiencias excluirá cualquier asunto que no esté relacionado con la identificación, evaluación y colocación académica bajo la Sección 504.

Grabación. Toda la audiencia de debido proceso se grabará en audio. El padre puede obtener una copia de la grabación si lo solicita. El padre también puede hacer su propia grabación de audio de la audiencia.

Formato para Presentaciones. A cada parte se le otorgará hasta dos horas y media para presentar su caso, incluida la presentación, el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio y el argumento. Las partes también podrán presentar reportes, evaluaciones, correspondencias, notas o cualquier otro documento que pueda respaldar sus posiciones y que el Oficial de Audiencias admitirá a su discreción. La parte que busca la reparación soporta la carga de la persuasión y la carga de la prueba.

- El Oficial de Audiencias comenzará la audiencia con comentarios introductorios, abordando el propósito de la audiencia, determinando si las partes han cumplido con los requisitos de divulgación, identificando cualquier estipulación en el expediente, identificando el problema de la audiencia en el expediente y recordando a las partes de los límites tiempo.
- El Oficial de Audiencias brindará una oportunidad para que cada parte presente evidencia llamando a testigos y haciendo referencia a pruebas. A su discreción, el Oficial de Audiencias puede hacer preguntas a un testigo. La parte que solicita la audiencia presentará su evidencia primero, seguida por la parte demandada. Una parte puede optar por reservar una parte de su tiempo para cerrar o refutar.
- Después de que se hayan presentado todas las pruebas, el Oficial de Audiencias puede solicitar declaraciones finales. El Funcionario de Audiencias puede solicitar a su discreción que las partes presenten declaraciones de cierre por escrito dentro de un número específico de días después de la audiencia.
- El Oficial de Audiencias concluirá la audiencia, abordando el cronograma para una decisión y una declaración en el registro de que la audiencia ha concluido.

Decisión del Oficial de Audiencias. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de la audiencia, el Oficial de Audiencias emitirá una decisión por escrito con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. El Oficial de Audiencias debe limitar sus órdenes y fallos a aquellos asuntos que involucran la identificación, evaluación o colocación académica de niños bajo la Sección 504 y a las disposiciones de las regulaciones que implementan la Sección 504. Un Oficial de Audiencias no puede otorgar honorarios de abogados o reembolsos como parte del alivio otorgado a un padre. El Oficial de Audiencias también emite recomendaciones al Superintendente con respecto a los problemas planteados y recomienda qué acción correctiva, si corresponde, debe tomar el Distrito. La decisión del Oficial de Audiencias es vinculante para todas las partes.

Procedimiento de Revisión. Un padre puede solicitar la revisión de la decisión de la audiencia por un segundo oficial de audiencia independiente dentro de los treinta (30) días si no está satisfecho con la decisión final. La decisión del segundo funcionario de audiencias independiente será una revisión del expediente que incluirá la solicitud por escrito de la audiencia, la transcripción de la audiencia, los anexos de la audiencia, la decisión del funcionario de audiencias, los procedimientos del Distrito para las audiencias de debido proceso de la Sección 504, cualquier argumento escrito proporcionado por el padre con respecto a la decisión y cualquier argumento adicional por escrito presentado por el distrito con respecto a la decisión. El segundo oficial de audiencias independiente puede revertir la decisión del oficial de audiencias si hubo un error en la aplicación de la Sección 504, un error de procedimiento que perjudicó el resultado de la audiencia, si la decisión fue arbitraria y caprichosa o si la decisión no fue respaldada por

evidencia a la vista de todo el expediente. La evidencia sustancial se refiere a la evidencia relevante que una mente razonable podría aceptar como adecuada para respaldar una conclusión.